

DATOS GENERALES

NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO:

NOMBRE DEL PENSIONADO POR VIUDEZ:

DOMICILIO DEL PENSIONADO:

NÚMERO DE SEGURIDAD
SOCIAL:

NÚMERO DE RESOLUCIÓN:

CURP:

NÚMERO DE PÓLIZA:

FECHA DE INICIO DE
DERECHOS:

FECHA DE INICIO DE VIGENCIA:

FECHA DE EMISIÓN:

BENEFICIOS

El Sr.(a) recibirá:

1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a que se pagará el día de cada mes.
2. Un aguinaldo anual de que se pagará el día del mes de de cada año, o la parte proporcional que corresponda.
3. Un Incremento(1) del 11% de la pensión mensual vitalicia equivalente a que se pagará el día de cada mes.
4. Un Incremento(1) del 11% sobre el aguinaldo anual de que se pagará el día del mes de de cada año, o la parte proporcional que corresponda.

Los montos de la pensión, aguinaldo e Incremento(1) se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.

TERMINACIÓN DE LOS BENEFICIOS

1. La pensión mensual vitalicia, el aguinaldo, así como el Incremento(1) terminarán cuando el acreedor de la pensión de viudez contraiga matrimonio, entre en concubinato, o a su fallecimiento.
2. Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.

FINIQUITO

El acreedor de la pensión de viudez que contraiga matrimonio recibirá un pago por concepto de finiquito equivalente a tres anualidades de la pensión e Incremento otorgados, previa resolución del Instituto Mexicano del Seguro Social.

CAMBIOS EN LA COMPOSICIÓN FAMILIAR

En el caso que se incluya(n) beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los PENSIONADOS se hará una nueva distribución de las PENSIONES que queden vigentes entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas PENSIONES, para lo cual la Aseguradora expedirá el endoso correspondiente. El total de las PENSIONES atribuidas a la viuda(o) no podrá exceder el monto de la PENSIÓN que correspondería al asegurado si hubiese sufrido incapacidad permanente total. En caso de exceso, el Instituto Mexicano del Seguro Social reducirá proporcionalmente cada una de las PENSIONES, debiendo la Aseguradora expedir el endoso correspondiente.

REGISTRO RECAS: CONDUSEF-006769-01

NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCIÓN Y/O REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA

(1) Incremento a la pensión de conformidad con el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Cuarto transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004).